

RESOLUCION N°

06 84-

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional",

21 SEP. 2020

Provincia de Santa Fe
MINISTERIO DE SALUD

VISTO:

La situación planteada frente a la confirmación de casos positivos de coronavirus (COVID-19) en la localidad de Sunchales, Departamento Castellanos; y

CONSIDERANDO:

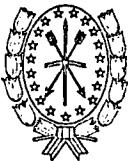
Que se ha registrado un incremento de casos positivos en dicha localidad, por lo que resulta necesario disponer medidas de contención sanitaria que restrinjan la circulación de personas, a fin de coordinar los procedimientos de fiscalización, como así también garantizar el cumplimiento de los protocolos y las normas vigentes;

Que a criterio de las autoridades sanitarias, si bien la situación no afecta hasta el momento la adecuada capacidad de respuesta del sistema de salud de la Provincia a la demanda sanitaria, el cuadro epidemiológico descripto torna aconsejable y prudente restringir en la localidad de Sunchales, las actividades de carácter social, recreativo, religioso, deportivo y cultural, a los fines de controlar adecuadamente el brote y prevenir otros posibles contagios;

Que respecto a las reuniones con familiares y personas con vínculos afectivos rige en todo el territorio provincial la prohibición temporal dispuesta por el artículo 2º del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 754/20 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que se recomienda a la población de la ciudad limitar sus desplazamientos a los estrictamente necesarios, y hacer uso de elementos de protección de nariz, boca y mentón correctamente colocados, en los términos y con los alcances establecidos en los Decretos Nros. 0347/20, 0348/20 y 0655/20, observando además las reglas generales de conducta que prescribe el artículo 5º del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 754/20 del Poder Ejecutivo Nacional y normas concordantes;

Que tales reglas de conducta generales a observarse durante la vigencia del "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", consisten en: las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de dos (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones



Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE SALUD

e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacionales;

Que las determinaciones adoptadas por la presente se vinculan con la declaración de emergencia sanitaria dispuesta por el D.N.U. N° 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional, al que la Provincia adhiriera por Decreto N° 213/20, que se mantiene vigente y determina la preeminencia del orden normativo federal que sienta el artículo 31º de la Constitucional Nacional; el rol que la misma confiere en su artículo 128º a los Gobernadores de las Provincias, como agentes naturales del gobierno federal para hacer cumplir en su territorio la Constitución y leyes de la Nación, condición que reitera el artículo 72º, inc. 19), de la Constitución de la Provincia al diseñar las atribuciones del titular del Poder Ejecutivo;

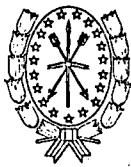
Que, asimismo, la Constitución Provincial dispone en su artículo 1º que ésta organiza sus instituciones fundamentales, entre otros principios, conforme a los deberes de solidaridad recíproca de los miembros de la colectividad; y en su artículo 19º que la Provincia tutela la salud como derecho fundamental del individuo e interés de la colectividad, y con tal fin establece los derechos y deberes de la comunidad y del individuo en materia sanitaria;

Que además el artículo 16 de nuestra Carta Magna establece que el individuo tiene deberes hacia la comunidad, y en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades puede quedar sometido a las limitaciones, establecidas por la ley exclusivamente, necesarias para asegurar el respeto de los derechos y libertades ajenas y satisfacer las justas exigencias de la moral y el orden público y del bienestar general;

Que, por otra parte, el artículo 16º de la Ley Orgánica de Ministerios N° 13920 establece que le corresponde al titular del Ministerio de Salud "*entender en todo lo inherente al estudio, proyecto y aplicación de la política sanitaria de acuerdo a los objetivos y políticas sanitarias nacionales y provinciales*" (inciso 1.) y "*entender en la coordinación de los servicios de salud nacional, provinciales, municipales y privados, en la promoción y cooperación técnica entre los mismos*" (inciso 8.);

Que la intensidad y la duración de las medidas dispuestas en el presente acto serán revisadas en forma diaria, continuando este Ministerio con el monitoreo de la evolución epidemiológica y sanitaria de la ciudad de Sunchales, a los fines de recomendar las acciones a seguir conforme la situación lo aconseje;

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones



Provincia de Santa Fe
MINISTERIO DE SALUD

conferidas por los artículos 10º del Decreto N° 0954/20 y 5º, inciso b), del Decreto N° 0978/20;

POR ELLO:

LA MINISTRA DE SALUD

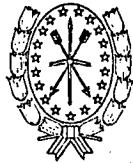
R e s u e l v e :

ARTÍCULO 1º.- A partir de las cero (0) horas del día 22 de septiembre de 2020, quedarán suspendidas por el término de catorce (14) días corridos, dentro del ámbito de la ciudad de Sunchales, Departamento Castellanos, las actividades oportunamente habilitadas durante la vigencia del "aislamiento, social, preventivo y obligatorio" y el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", según corresponda, que a continuación se detallan y en consecuencia no podrán realizarse las mismas:

- a) Modalidad de atención presencial en locales gastronómicos (bares, restaurantes, pizzerías, heladerías, y otros de ventas de productos alimenticios elaborados); los que sólo podrán permanecer abiertos para brindar exclusivamente los servicios de envío a domicilio ("delivery") o la modalidad "para llevar" (también llamada "take away");
- b) Práctica de actividades deportivas y físicas en instalaciones cerradas, tales como clubes, gimnasios y fútbol 5. Quedarán permitidas las actividades físicas individuales en espacios públicos al aire libre, con el debido resguardo de los protocolos de higiene y seguridad sanitaria;
- c) Actividades religiosas, reuniones o ceremonias en iglesias, templos y lugares de culto;
- d) Academias de idiomas y centros de enseñanza de expresiones y disciplinas artísticas.-

ARTICULO 2º.- El Ministerio de Salud continuará con el monitoreo de la evolución epidemiológica y sanitaria de la ciudad de Sunchales, a los fines de recomendar las acciones a seguir conforme la situación lo aconseje.-

ARTÍCULO 3º.- Las autoridades locales en concurrencia con la Policía de la

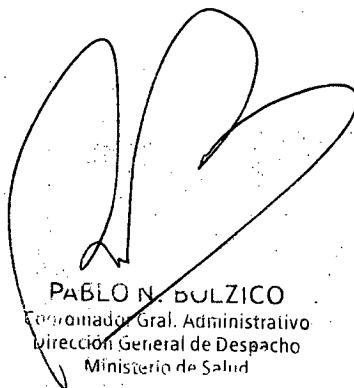


Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE SALUD

Provincia y las demás autoridades provinciales correspondientes, coordinarán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en virtud de la emergencia sanitaria, y asegurar que la circulación de personas y vehículos corresponda estrictamente a las actividades habilitadas.-

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-



PABLO N. BULZICO
Coordinador Gral. Administrativo
Dirección General de Despacho
Ministerio de Salud

Dra. Sonia F. MARTORANO
MINISTRA DE SALUD
Gobierno de la Pcia. de Santa Fe